

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ESFE”, REPRESENTADA LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER COVARRUBIAS ENRÍQUEZ, EN SU CARÁCTER DE AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACOMPAÑADO POR EL MTRO. ISIDRO MARTÍN CAMACHO SOBERANES, COORDINADOR GENERAL JURÍDICO Y EL MTRO. OSCAR MORENO ALANÍS, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, DE “LA ESFE”, Y POR LA OTRA PARTE, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ASE CHIAPAS”, REPRESENTADA LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR EL C.P. JOSÉ ANTONIO AGUILAR MEZA, EN SU CARÁCTER DE AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, ASISTIDO POR EL MTRO. JULIO CÉSAR GÓMEZ LEÓN, AUDITOR ESPECIAL DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO E INFORMES Y EL MTRO. HEBER ANTONIO RINCÓN SARMIENTO, JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS, TODOS ADSCRITOS A “LA ASE CHIAPAS”; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Dentro del ámbito de competencia de “**LAS PARTES**”, están entre otras, las de verificar en forma posterior, si la gestión financiera de las Entidades Fiscalizadas, se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles, inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; asimismo, determinar los daños y perjuicios que afectan a la hacienda pública estatal o municipal, así como el correspondiente procedimiento de investigación y substanciación y promover ante las autoridades competentes el fincamiento de responsabilidades que deriven conforme a las leyes generales y locales en materia de responsabilidades administrativas.

II. Entre las atribuciones de “**LAS PARTES**”, se encuentra la posibilidad de requerir en su caso, a terceros y/o proveedores que hubieren contratado obras, bienes o servicios mediante cualquier título legal, con las Entidades Fiscalizadas, incluyendo a las personas físicas o jurídico colectivas que hayan sido subcontratadas por los terceros.

III. “**LAS PARTES**”, cuentan con las atribuciones para investigar y substanciar procedimientos por faltas administrativas graves, conforme a lo establecido por las leyes generales y locales en materia de responsabilidades administrativas, así como para proceder en términos de la normativa general y local correspondiente, tratándose de la existencia de la determinación de daños y perjuicios causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las Entidades Fiscalizadas.

IV. Para la realización de las acciones descritas en los párrafos anteriores, resulta necesaria la colaboración mutua de “**LAS PARTES**”, para requerir información, así como practicar las notificaciones y citatorios que correspondan a cada caso concreto, a particulares, servidores públicos



o quienes hayan dejado de serlo, que una vez terminado su periodo de gestión, cambien de residencia en el territorio de las entidades que suscriben este Convenio, facilitando así su localización para emprender dichas acciones.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA ESFE" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es la entidad fiscalizadora local a que hace referencia el artículo 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual goza de autonomía constitucional, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 2 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, investida de la función de Fiscalización Superior, capacitación y formación académica en la materia.

I.2. El Lic. Francisco Javier Covarrubias Enríquez, Auditor Superior del Estado de Querétaro, es el Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, designado mediante Decreto emitido por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" el 31 de enero de 2024 y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en términos de lo señalado en los artículos 71, fracciones I, X y XXVII de la Ley en cita, así como 16 y 17, fracciones XI, XIV y XXXV del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

I.3. El Mtro. Isidro Martín Camacho Soberanes, acredita su personalidad como Coordinador General Jurídico, a través del nombramiento de fecha 29 de septiembre de 2025, emitido por el Lic. Francisco Javier Covarrubias Enríquez, Auditor Superior del Estado de Querétaro y participa en la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo previsto en los artículos 21, fracción II, 24, fracciones XXV y XXXIII y 37, fracción XXXIII del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

I.4. El Mtro. Óscar Moreno Alanís acredita la personalidad con que se ostenta a través del Decreto de fecha 29 de marzo de 2021, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado lo designa como Titular del Órgano Interno de Control de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" el 9 de abril de 2021 y participa en la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, fracción XXVII del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

I.5. Es su voluntad celebrar el presente Convenio de colaboración administrativa y obligarse de conformidad con los términos aquí establecidos.

I.6. Para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Av. Lic. Manuel Gómez Morín número 3870, Corporativo Torre Lomas, Planta Baja, Local 103, Centro Sur, C. P. 76090, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

II. DECLARA “LA ASE CHIAPAS” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1. La Auditoría Superior del Estado de Chiapas, es la entidad estatal de Fiscalización a que hacen referencia los artículos 116, fracción II, Párrafo Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, fracción XX y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es un organismo que cuenta con autonomía presupuestal, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a los artículos 2, 4, 8 Bis, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas; 5, 6, fracciones I y XXXIII, 7 fracciones XII y XXVI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas.

II.2. El C.P. José Antonio Aguilar Meza, acredita su personalidad como Auditor Superior del Estado, con el nombramiento expedido por la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, de fecha 05 de diciembre de 2024, publicado en el Periódico Oficial No. 382, mediante Decreto No. 040, Tomo III, y cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio de colaboración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, 92 fracciones I y XIX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, 5 y 7, fracción XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas.

II.3. El Mtro. Julio César Gómez León, Auditor Especial de Planeación, Seguimiento e Informes, acredita su personalidad, con el nombramiento expedido por el Auditor Superior del Estado, de fecha 13 de diciembre de 2024.

II.4. El Mtro. Heber Antonio Rincón Sarmiento, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, acredita su personalidad, con el nombramiento expedido por el Auditor Superior del Estado, de fecha 22 de abril de 2025.

II.5. Su domicilio se ubica en el Libramiento Norte Poniente No. 476, Fraccionamiento Santa Clara, Código Postal 29014 en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, mismo que se señala para los fines y efectos legales de este Convenio.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, POR MEDIO DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES:

III.1. Que es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa, para el cumplimiento y desarrollo de las actividades consideradas en el presente “CONVENIO”, observando siempre la autonomía de cada una de las partes.

III.2. Que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia del presente instrumento.

III.3. Que se reconocen recíprocamente en la personalidad, representación legal y atribuciones con que se ostentan sus respectivos representantes, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.4. Que en la formalización del presente Convenio no existe dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera ser causa de nulidad en la celebración del mismo.

III.5. Que es su intención celebrar el presente Convenio, a fin de establecer un esquema de colaboración y de acciones conjuntas para cumplir con sus objetivos dentro del ámbito de sus respectivas competencias, por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones que establecen las cláusulas descritas en el presente instrumento.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

El objeto del presente Convenio es establecer y desarrollar los mecanismos adecuados de colaboración, coordinación y cooperación técnica entre “LAS PARTES”, así como el intercambio de buenas prácticas, experiencias e información que soliciten ambas instancias, en el ámbito de sus respectivas competencias y que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos institucionales. De igual manera, tiene por objeto establecer las bases para la colaboración institucional y realización de diversas acciones para el fortalecimiento de capacidades institucionales en el ámbito de la Fiscalización Superior, capacitación y formación académica, así como coordinar acciones para la colaboración mutua en los actos de revisión, incluyendo la ejecución de exhortos para llevar a cabo la búsqueda de domicilios y realizar notificaciones en términos de las disposiciones legales aplicables que deriven de la Fiscalización Superior y de los procedimientos de investigación y substanciación previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el marco legal aplicable.

SEGUNDA. Acciones de colaboración entre “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” podrán efectuar compulsas, y/o confirmaciones sobre cualquier operación mercantil, civil o cualquier tipo de documentación expedida por personas físicas o jurídico colectivas con domicilio fiscal en el Estado de Chiapas y/o el Estado de Querétaro, así como la ejecución de exhortos para realizar la búsqueda de domicilios y llevar a cabo notificaciones, previa solicitud de apoyo por escrito, debidamente fundada y motivada. Dichas acciones se realizarán de conformidad con lo siguiente:



1. Cuando del ejercicio de las facultades y atribuciones propias de “LAS PARTES”, se determine que algún ente fiscalizable en sus respectivos estados, haya contratado o adquirido obras, bienes o servicios con personas físicas o jurídico colectivas con domicilio fiscal o residencia en la entidad federativa de la otra, podrá solicitar la realización de compulsas y/o confirmaciones necesarias, en cuyo caso el órgano de fiscalización de destino, en ejercicio de sus facultades comisionará a los servidores públicos que sean necesarios para realizar las diligencias solicitadas.
2. La compulsas y/o confirmación de operaciones y/o documentos deberá solicitarse vía oficio anexando los elementos y antecedentes relacionados con el asunto en cuestión, especificando claramente el objeto del desahogo de la compulsas o confirmación que se solicita.
3. Una vez requisitada la solicitud de apoyo, la entidad fiscalizadora de destino ordenará y ejecutará las visitas domiciliarias o las notificaciones de los requerimientos correspondientes, para tal efecto, el órgano fiscalizador de origen, deberá enviar al órgano fiscalizador de destino, los formatos de requerimiento y/o actas de auditoría necesarios para el desahogo de las diligencias, los que deberán ser reproducidos con la fundamentación legal y reglamentaria de la Entidad Fiscalizadora de destino.
4. En la orden de visita u oficio de requerimiento referidos en el punto anterior, se deberá señalar el antecedente de la revisión y fiscalización que se ejerce en la Entidad Fiscalizadora de origen.
5. Una vez constituidos en los domicilios de los proveedores y/o prestadores de bienes y/o servicios, el personal comisionado para la práctica de las diligencias realizará sus actividades de conformidad con la legislación aplicable en la entidad federativa en la que se actúe.
6. La realización de estas actividades deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, **excepto aquellos casos que se consideren urgentes** por razón de tiempos para la entrega de los correspondientes Informes de Resultados, situación que deberá hacerse constar en el respectivo oficio de solicitud y atendiendo a las cargas de la Entidad de Fiscalización de destino.
7. Una vez efectuadas las diligencias, la Entidad de Fiscalización de destino, remitirá a la Entidad de Fiscalización de origen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su actuación, los resultados de las mismas.
8. Para el caso de la ejecución de exhorto en el cual se requiera la búsqueda y localización de domicilios o la realización de notificaciones a ex servidores públicos y particulares, la Entidad de Fiscalización de destino, en ejercicio de sus facultades que le otorga la Ley, realizará los

requerimientos de información pertinente para comunicar de manera posterior, el resultado de la búsqueda y para el caso de las notificaciones, diligenciará éstas de acuerdo al procedimiento respectivo, informando de igual manera, el resultado de dicha actividad, en un plazo razonable.

TERCERA. Acciones de colaboración.

Para la debida coordinación a que se refiere el presente Convenio, a petición de **"LAS PARTES"**, podrán colaborar en la realización de las siguientes acciones:

1. Establecer mecanismos de intercambio de información sobre los métodos y técnicas de fiscalización, auditoría y revisión de Cuentas Públicas.
2. Participar en el diseño y realización de programas preventivos de asistencia técnica y capacitación para la realización de las actividades objeto de este Convenio.
3. Integrar un marco metodológico homogéneo para la práctica de compulsas y/o confirmaciones.
4. **"LA ESFE"** podrá compartir a **"LA ASE CHIAPAS"** la oferta de capacitación y formación académica de nivel superior, así como los cursos, talleres, conferencias, diplomados, maestrías, coloquios, simposios, seminarios, eventos académicos y culturales que realice a través del Instituto de Especialización en Estudios de Fiscalización Superior (IEEF).

CUARTA. Vigencia.

El presente Convenio de Colaboración Administrativa, iniciará su vigencia a partir de su firma y tendrá una vigencia de 6 (seis) años, no obstante, **"LAS PARTES"** convienen que podrá darse por terminado de manera anticipada mediante aviso escrito que proporciona a la otra parte con 30 días de anticipación. En este supuesto, **"LAS PARTES"** determinarán conjuntamente la suerte que seguirán los trabajos que se están realizando a fin de lograr su adecuada terminación.

QUINTA. Enlaces o responsables operativos.

Para todo lo relacionado con el presente Convenio, **"LAS PARTES"** nombran como enlaces a las siguientes personas:

- Tratándose de notificaciones, requerimientos y citatorios inherentes a los procedimientos de responsabilidades administrativas, por faltas administrativas graves, **"LA ESFE"** nombra al Mtro. Isidro Martín Camacho Soberanes, Coordinador General Jurídico, con correo electrónico isidro.camacho@esfe-qro.gob.mx y teléfono 442 262 0093 extensión 1016 y por **"LA ASE CHIAPAS"** será el Mtro. Heber Antonio Rincón Sarmiento, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, con número de teléfono 961 346 8520 extensión 1011 y correo electrónico uaj@asechiapas.gob.mx.

- Tratándose de temas relativos a la colaboración mutua en los actos de revisión y Fiscalización Superior del ejercicio de los recursos que pertenecen a las Entidades Fiscalizadas de cada Entidad Federativa, compulsas y/o confirmación de operaciones y/o documentos, por “**LA ESFE**” será el Lic. José Fernando Cervantes Peña, Coordinador General de Auditoría, el cual cuenta con correo electrónico **fernando.cervantes@esfe-qro.gob.mx** y teléfono 442 262 0093 extensión 1035 y por “**LA ASE CHIAPAS**” será el Mtro. Julio César Gómez León, Auditor Especial de Planeación, Seguimiento e Informes, con número de contacto con número de teléfono 961 346 8520 extensión 1016 y correo electrónico **aesplan@asechiapas.gob.mx**.
- Tratándose de capacitación y formación académica, por “**LA ESFE**” será la Directora del Instituto de Especialización en Estudios de Fiscalización Superior, la Mtra. Áurea Guadalupe Gómez Vega, con correo electrónico **aurea.gomez@ieef.gob.mx** teléfono 442 262 0093 extensión 1043 y por “**LA ASE CHIAPAS**” será el Lic. José Arturo Chávez Culebro, Coordinador de Desarrollo Institucional, con número de teléfono 961 346 8520, extensión 1005, y correo electrónico **cdi@asechiapas.gob.mx**.

No obstante, lo anterior, “**LAS PARTES**” convienen que sus representantes podrán, en su caso, facultar a terceras personas con un nivel mínimo de Director de Área, Subdirector o su equivalente, a fin de que funjan como responsables operativos de la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del presente instrumento. Cualquier cambio de enlaces designados, será notificado a “**LAS PARTES**” por escrito.

SEXTA. Publicación.

El presente documento se publicará de forma indistinta en las páginas institucionales de “**LAS PARTES**” o cualquier otro medio que determinen cada una de ellas, para los efectos legales correspondientes, en el término de un mes a partir de su firma.

SÉPTIMA. Modificaciones.

El Convenio podrá revisarse, adicionarse o modificarse por mutuo acuerdo de “**LAS PARTES**” y de conformidad con lo establecido en los preceptos que lo originan.

Las modificaciones o adiciones serán por escrito y obligarán a su cumplimiento a partir de la fecha de su firma.

OCTAVA. Confidencialidad.

“**LAS PARTES**” se obligan a guardar reserva y confidencialidad con relación a las actividades materia del presente Convenio, en términos de las disposiciones legales aplicables.

“**LAS PARTES**” convienen que cualquier información o datos de carácter confidencial, sensibles o reservados derivados del presente instrumento, no podrá ser divulgada y se sujetarán, en lo que les

resulte aplicable, a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones vigentes en la materia.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, “LAS PARTES” se comprometen a observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones vigentes en la materia.

NOVENA. Relación laboral.

“LAS PARTES” convienen en que el personal que cada una designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó, emitió nombramiento o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral y/o administrativa y/o profesional alguna, entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o que preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole.

“LAS PARTES” acuerdan que no tendrán responsabilidad civil alguna por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en forma y términos que determinen “LAS PARTES”.

DÉCIMA. Integridad y Combate a la Corrupción.

“LAS PARTES” se obligan a cumplir con la legislación aplicable en materia de combate a la corrupción y no incurrir en conductas sancionadas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones legales aplicables.

El incumplimiento a las obligaciones del presente Convenio por cualquiera de “LAS PARTES”, facultará a la otra parte a rescindir el mismo, mediante simple notificación por escrito y sin necesidad de resolución judicial, independientemente de la obligación de la parte que incumpla de sacar en paz y a salvo y a reembolsar a la otra parte de cualquier cargo, investigación, demanda, juicio o responsabilidad que derive de dicho incumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. Interpretación y controversias.

“LAS PARTES” manifiestan que para el caso de suscitarse conflicto o controversia derivado de las actividades materia del presente Convenio, así como respecto al alcance, interpretación, ejecución y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo.

DÉCIMA SEGUNDA. Conformidad.

“LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento. En caso de existir controversias derivadas de la interpretación, instrumentación o cumplimiento de este, acuerdan que lo resolverán de común acuerdo entre ellas, por lo que las resoluciones acordadas a través de las personas que designen para ello tendrán el carácter de definitivas.

DÉCIMA TERCERA. Recursos.

Para el cumplimiento del presente Convenio “LAS PARTES” acuerdan que el presente no tiene contenido patrimonial, por lo que no están obligados al pago de contraprestación o pago alguno.

“LAS PARTES” acuerdan que si durante el desarrollo y ejecución del presente Convenio, se requieren recursos para solventar algunas acciones, estas se realizarán previo acuerdo entre “LAS PARTES” y atendiendo a la disponibilidad presupuestal de las mismas en el ejercicio fiscal de que se trate, así como a las disposiciones jurídicas, presupuestales, de racionalidad y las demás que les sean aplicables.

DÉCIMA CUARTA. “LAS PARTES” reconocen bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente “CONVENIO” no existe afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios, ni por parte de sus representantes, ni de los enlaces institucionales señalados en la cláusula novena del presente instrumento.

“LAS PARTES” adoptarán todas las medidas necesarias para evitar cualquier situación de las referidas en el párrafo anterior, conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

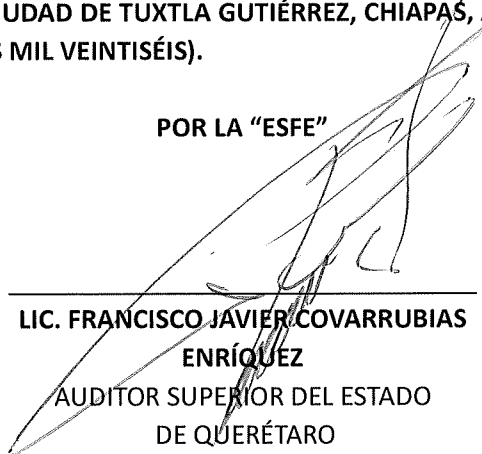
“LAS PARTES” se obligan a informarse mutuamente, por escrito, inmediatamente después de tener conocimiento de cualquier situación constitutiva de un conflicto de intereses o posible conflicto de interés durante la ejecución del presente “CONVENIO”, pactando desde este momento que, de caer en conflicto de interés se tomarán inmediatamente todas las medidas necesarias conforme a la normativa aplicable.

DÉCIMA QUINTA. - El objeto del presente Convenio, no se interpretará como constitución o creación de una dependencia, asociación, sociedad, alianza o cualquier otra que genere responsabilidad a una parte por las acciones de la otra.

Cada una de “LAS PARTES” actuará de forma independiente y no como representante de la otra. En virtud del presente instrumento, ninguna de “LAS PARTES” tiene autoridad para asumir obligaciones o responsabilidades en nombre de la otra.

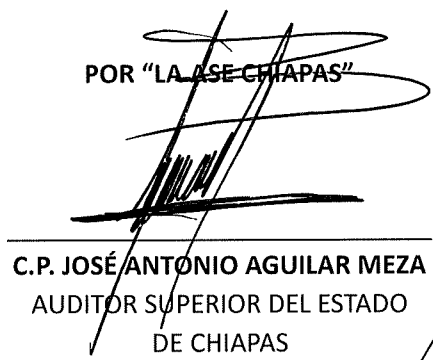
LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO Y SABEDORAS LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, Y NO EXISTIENDO ERROR, DOLO, MALA FE O VIOLENCIA, LO SUSCRIBEN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO CON SU ANTEFIRMA AL MARGEN, EN TODAS SUS HOJAS Y AL CALCE CON SU FIRMA AUTÓGRAFA EN LA ÚLTIMA HOJA, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A LOS 08 (OCHO) DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS).

POR LA "ESFE"




LIC. FRANCISCO JAVIER COVARRUBIAS
ENRÍQUEZ
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO
DE QUERÉTARO

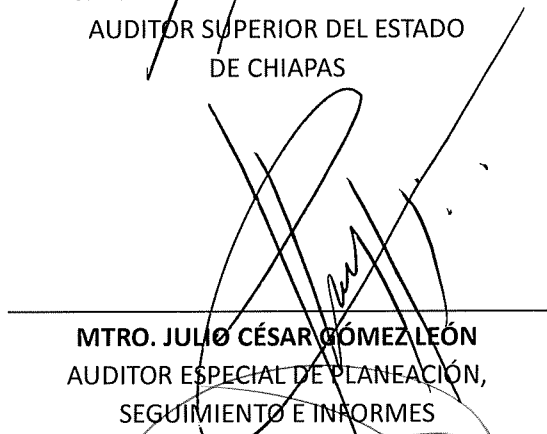
POR "LA ASE CHIAPAS"



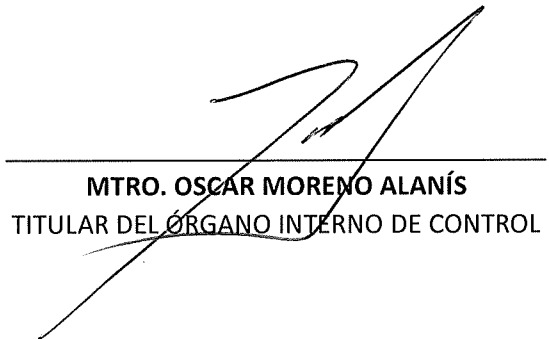
C.P. JOSÉ ANTONIO AGUILAR MEZA
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO
DE CHIAPAS



MTRO. ISIDRO MARTÍN CAMACHO SOBERANES
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO



MTRO. JULIO CÉSAR GÓMEZ LEÓN
AUDITOR ESPECIAL DE PLANEACIÓN,
SEGUIMIENTO E INFORMES



MTRO. OSCAR MORENO ALANÍS
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



MTRO. HEBER ANTONIO RINCÓN SARMIENTO
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, DE FECHA 08 (OCHO) DE ENERO DE 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS).